

MODELO 720
DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS
EN EL EXTRANJERO.

1. REGULACIÓN:

Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

2. PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Entre el 1 de enero y el 31 de Marzo de 2014.

3. CONTENIDO DE ESTA DECLARACIÓN:

- Informar sobre las **cuentas** en entidades financieras situadas en el extranjero.
- Informar sobre **valores, derechos, seguros y rentas** depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.
- Informar sobre **bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles** situados en el extranjero.

4. OBLIGADOS A SU PRESENTACIÓN:

Están obligados a presentar el modelo 720, aquellas **personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, que sean titulares de bienes o derechos situados en el extranjero.**

Con carácter general, no existe obligación de presentar declaración cuando el conjunto de los bienes y derecho de cada uno de los tres bloques de bienes individualmente considerado no supere los 50.000,00€. Para calcular el citado límite se debe tener en cuenta la valoración global de los bienes independientemente del grado de participación de cada obligado. A su vez., no existe obligación de declarar los bienes y derechos que se encuentren registrados en la contabilidad del titular debidamente identificados e individualizados.

Las personas que presentaron el modelo 720 para el año 2012 porque superaban los 50.000,00€ en uno o varios de los grupos de bienes en el extranjero (cuentas valores o inmuebles), **NO** estarán obligados a presentar modelo 720 para el año 2013 por aquel grupo de bienes que se haya mantenido y que en 2013 **NO** haya tenido un incremento superior a 20.000,00€ respecto del valor declarado para 2012.

Es obligatorio presentar declaración en relación con aquellos activos declarados en 2012 con los que se haya perdido la vinculación durante 2013. Así por ejemplo, si antes del 31 de diciembre de 2013 se ha cancelado una cuenta declarada en 2012 (o se deja de ser autorizado), o se han vendido acciones o fondos, se debe presentar declaración informando sobre la fecha de esas operaciones y el saldo valor en dicho momento. Si se ha vendido un inmueble se tendrá que informar también sobre el valor de transmisión.

Es obligatorio presentar la declaración de forma telemática, pero como novedad respecto del año 2012, ya no es necesario tener un certificado electrónico, que requiere un trámite algo complejo. Para el año 2013 se puede presentar por el propio obligado tributario con un código de acceso (PIN24H) que se puede conseguir de forma muy sencilla en las oficinas de la Agencia Tributaria o solicitándolo a través de la web de la Agencia Tributaria.

5. SANCIONES POR NO PRESENTACIÓN:

La sanción por no presentar declaración es de 5.000,00€ por dato, con un mínimo de 10.000,00€ por cada grupo de bienes. La sanción por presentarla fuera de plazo es de 100,00€ por dato, con un mínimo de 1.500,00€ por cada grupo. El total de valor de un bien no declarado tributará como incremento de patrimonio no justificado (al tipo marginal del contribuyente), conllevará el pago de intereses de demora y una sanción del 150%.

Del mismo modo se sancionará la presentación de la declaración por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos.

Madrid, 12 de marzo de 2014.